

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de julio de dos mil veintiuno (21-07-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ROQUE JOSE CUELLO ORTIZ** contra la empresa **DIMANTEC LTDA**, informando que la contestación de la demanda fue oportunamente subsanada por parte de la demandada. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-07-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ROQUE JOSE CUELLO ORTIZ** contra la empresa **DIMANTEC LTDA**
Rad. No. 2021-00016-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada y contestó oportunamente; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **DIMANTEC LTDA**.

SEGUNDO: Fijase el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno (25-08-2021), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de julio de dos mil veintiuno (21-7-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JUAN JACOBO GAMEZ Y OTROS** contra **el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS y solidariamente la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SAN JUAN LTDA –COOTRAVILLASAN LTDA**, informándole que la Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana no se puede celebrar porque el apoderado de los demandantes falleció. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-07-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN JACOBO GAMEZ Y OTROS** contra **el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS y solidariamente la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SAN JUAN LTDA – COOTRAVILLASAN LTDA**
RAD. No. 2018 – 00006- 00.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que el apoderado de los demandantes en este asunto falleció el pasado 28 de mayo, este despacho se abstiene de realizar la audiencia y dará cumplimiento a lo establecido en el art 59 del C.G.P., aplicado al caso por el principio de integración del art. 145 del C.P.T., y suspenderá el proceso hasta tanto los demandantes designen un nuevo apoderado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento fijada en este trámite.

SEGUNDO: Suspender el proceso hasta tanto los demandantes designen un nuevo apoderado.

TERCERO: Disponer que mientras dure la suspensión no corran términos ni se ejecute ningún acto procesal (art. 159 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de julio de dos mil veintiuno (21-07-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HERWIN SALVADOR GARCIA** contra **CARLOS ARMODIO MARIN**, informándole que el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por las partes, envió desde su correo memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-07-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HERWIN SALVADOR GARCIA** contra **CARLOS ARMODIO MARIN**
RAD. No. 2020 – 00082- 00.

Vista la solicitud que antecede, remitida desde su correo por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, coadyuvado por el demandante y el demandado, entiende el Despacho que se cumplió con la obligación reclamada en este asunto; por tanto, por considerarlo procedente, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En consecuencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, julio veintiuno de dos mil veintiuno (21-07-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **JHONATAN RAMIREZ HERRERA** contra la empresa **ASEOS COLOMBIANOS S.A. -ASEOCOLBA S.A.**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-07-2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL JHONATAN RAMIREZ HERRERA contra la empresa **ASEOS COLOMBIANOS S.A. -ASEOCOLBA S.A.**

RAD. No. 2021-00031-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, SE ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **ASEOS COLOMBIANOS S.A.**, representada legalmente por **DAYANA TAFFUR ATIQUE**, o por quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, veintiuno de julio de dos mil veintiuno (21 -07-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **TIVIDAD LOPEZ MORON** contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-07-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **TIVIDAD LOPEZ MORON** contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**

Rad. No. 2018-00242-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez